



PODER JUDICIAL

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Departamento de Adquisiciones del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla

- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Contrato para la prestación de servicio de Instalación de Equipos de Acceso y Videovigilancia para los Sites de Ciudad Judicial y Centro de Justicia Penal, número CJPJEP-AI-ADQ-033-2020 de fecha.

- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman

El documento está integrado por 16 páginas y en las páginas 3y 5 se testan los siguientes datos:

- Clave de elector
- Número de cuenta bancaria
- Clabe interbancaria
- OCR (en su caso)

- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

De conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción XVII y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, artículo 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se informa que la documentación presentada contiene datos personales pertenecientes a una persona física identificada o identificable, los cuales deben ser protegidos por el sujeto obligado. Si bien los datos personales mencionados son de personas identificadas como servidores públicos, no toda su información personal debe ser pública, por lo que se da cumplimiento a la obligación establecida en el Título Quinto, artículo 77, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, salvaguardando cualquier dato personal que en el documento de referencia se encuentre.

- V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica

José Israel Hernández Velázquez

Jefe del Departamento de Adquisiciones del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla

- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:

Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria de fecha 29 de Enero de 2021.



PODER JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO: CJPJEP-AI-ADQ-033-2020

CARÁTULA DE CONTRATO

TIPO DE CONTRATACIÓN: SERVICIO

NOMBRE DEL PRESTADOR DE SERVICIOS: TAKAB, SISTEMAS TECNOLÓGICOS INTELIGENTES & SERVICIOS INTEGRALES, S. DE R.L. DE C.V.

REPRESENTANTE LEGAL: HÉCTOR JABEL TAPIA CASAB

NÚMERO DE CONTRATO: CJPJEP-AI-ADQ-033-2020

OBJETO DEL CONTRATO: SERVICIO DE INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE ACCESO Y VIDEOVIGILANCIA PARA LOS SITES DE CIUDAD JUDICIAL Y CENTRO DE JUSTICIA PENAL, DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIO: EN LAS INSTALACIONES DE CIUDAD JUDICIAL SIGLO XXI, UBICADO EN PERIFÉRICO ARCO SUR NÚMERO 4000, RESERVA TERRITORIAL ATLIXCÁYOTL, SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA, C.P. 72810, Y EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL, UBICADO EN PROLONGACIÓN DE LA 11 SUR NUMERO 11921, COLONIA EX HACIENDA CASTILLOTLA, PUEBLA, PUE., C.P. 72498.

MONTO DEL CONTRATO: \$238,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), I.V.A. INCLUIDO.

FORMA DE PAGO: EL PAGO SE REALIZARÁ UNA VEZ CONCLUIDOS LOS SERVICIOS, Y EMITIDA LA FACTURA POR PARTE DEL PRESTADOR DE SERVICIOS Y QUE LA MISMA ESTÉ DEBIDAMENTE REQUISITADA.

VIGENCIA: SERÁ A PARTIR DEL SIGUIENTE DÍA HÁBIL A LA FIRMA DEL CONTRATO Y HASTA EL 20 DE NOVIEMBRE DEL 2020.

FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO: 03 DE NOVIEMBRE DE 2020

TIPO DE ADJUDICACIÓN: PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS No. AI-ADQ-033-2020.



PODER JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO: CJPJEP-AI-ADQ-033-2020

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL “SERVICIO DE INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE ACCESO Y VIDEOVIGILANCIA PARA LOS SITES DE CIUDAD JUDICIAL Y CENTRO DE JUSTICIA PENAL, DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL PODER JUDICIAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. RAFAEL PÉREZ XILOTL, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, ASISTIDO POR EL C. JUAN CARLOS MORALES FLORES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFORMÁTICA Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA TAKAB, SISTEMAS TECNOLÓGICOS INTELIGENTES & SERVICIOS INTEGRALES, S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. HÉCTOR JABEL TAPIA CASAB, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR ÚNICO, EN LO SUBSECUENTE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE “EL PODER JUDICIAL”:

- I.1.- Que manifiesta estar legalmente constituido, en términos de lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- I.2.- Que el Consejo de la Judicatura es el órgano administrativo del Poder Judicial, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, encargado de la administración, vigilancia disciplinaria, selección y carrera judicial, en los términos del artículo 88 de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- I.3.- Que el Consejo de la Judicatura estará conformado por las comisiones que sean necesarias para la realización de sus fines, contando por lo menos con las siguientes: La Comisión de Administración y Presupuesto; la Comisión de Vigilancia y Visitaduría; y la Comisión de Disciplina, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- I.4.- Que las comisiones, serán presididas por el consejero designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, excepto la Comisión de Administración y Presupuesto, que será presidida por el presidente del Consejo de la Judicatura, en términos de lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- I.5.- Que, la Comisión de Administración y Presupuesto estará a cargo de un Director General, que será nombrado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, a propuesta de su Presidente; y aplicará las políticas, normas, sistemas y procedimientos, que permitan mejorar la organización y la administración, apoyando el procesamiento de datos, así como el correcto manejo de los recursos financieros, de la información estadística, de los recursos materiales y de los servicios, incluyendo su pago y el de las obras de consulta que se requieran en el Poder Judicial. Con fundamento en los artículos 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.



PODER JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO: CJPJEP-AI-ADQ-033-2020

- I.6.- Que se encuentra representado por el **C. RAFAEL PÉREZ XILOTL**, quien acredita su nombramiento como Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, mediante Acuerdo del Presidente del Consejo de la Judicatura de fecha quince de octubre de dos mil diecinueve con efectos a partir del día dieciséis del mismo mes y año.
- I.7.- Que el **C. RAFAEL PÉREZ XILOTL** cuenta con facultades suficientes para firmar el presente Contrato en términos del Acuerdo de fecha 15 de enero de 2019 emitido por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, del Poder Judicial del Estado de Puebla mediante el cual delega a favor del Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura, la facultad de suscribir diversos instrumentos jurídicos y administrativos en las materias de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma; Compras Intergubernamentales; Arrendamiento de Bienes Inmuebles; Enajenación de Bienes Muebles; y Prestación de Servicios Personales o Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios.
- I.8.- Que, en relación con el Poder Judicial del Estado de Puebla y en términos normativos, el artículo 4° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal precisa que, las personas de derecho público de carácter estatal con autonomía derivada de la Constitución Local, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta ley, en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen, y sujetándose a sus propios órganos de adjudicación y control.
- I.9.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 58, 60 y 107 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuenta con recursos suficientes dentro de su presupuesto autorizado de conformidad con el Memorándum, signado por el Director de Presupuesto y Recursos Financieros de la Dirección General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura, en el objeto de gasto **3530**.
- I.10.- Que la adjudicación de este Contrato, se efectuó mediante el procedimiento de Invitación a Cuando menos tres personas, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 fracción III, 100 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, tal y como se desprende del acta de fallo de fecha 30 de octubre del 2020, emitida por el "Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla", dentro del expediente número **AI-ADQ-033-2020**.
- I.11.- Que la **Dirección de Informática** será la Unidad Responsable de dar seguimiento a las obligaciones derivadas del presente Contrato e informar del posible incumplimiento que se pudiera presentar con motivo de éste, así como de vigilar la correcta diligencia de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**; toda vez que, la contratación materia de este instrumento, incide en el cumplimiento de sus funciones.
- I.12.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **PJE740702BHA**.
- I.13.- Que señala como domicilio fiscal para cualquier efecto legal del presente Contrato, el ubicado en calle 5 oriente número 9, Colonia Centro, Puebla, Puebla, Código Postal 72000.



II.- DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- II.1.- Que es una Sociedad debidamente constituida tal y como consta en el Instrumento número 40,710 (Cuarenta mil setecientos diez), Volumen 482 (Cuatrocientos ochenta y dos), de fecha veintiséis de mayo del años dos mil diecinueve, otorgado ante el Licenciado Iván Jiménez Flores, Notario Auxiliar de la Notaría Pública número 4 (Cuatro) de la que es Titular el Licenciado Geudiel Nicacio Jiménez Covarrubias, del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla, en la cual se hizo constar el contrato de sociedad, mismo que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Puebla, bajo el folio mercantil electrónico N-2019057720, de fecha dieciocho de julio de dos mil diecinueve. Dicha sociedad es denominada como: **"TAKAB, SISTEMAS TECNOLÓGICOS INTELIGENTES & SERVICIOS INTEGRALES, S. DE R.L. DE C.V."**
- II.2.- Que dentro de su objeto social se encuentra de manera enunciativa más no limitativa: "...1) Diseño, fabricación, compra, venta, renta, instalación, importación, exportación, representación, comercialización, distribución y mantenimiento preventivo y correctivo de equipo eléctrico, electrónico, de telecomunicación, teleinformática, computación, telefonía, datos y todo lo relacionado con comunicación de voz, datos, video e imágenes, cctv, redes y cableado estructurado para fines empresariales, instituciones educativas, museos o gubernamentales; 2) Compra, venta, importación o exportación de maquinas y aparatos industriales, sus refacciones y accesorios, material y equipo electrónico, sus partes y accesorios, aparatos de grabación y producción de sonido o de imágenes y sonido por televisión, sus partes y accesorios.; 3) Compra venta y distribución de equipo de comunicación y radiocomunicación en todas sus modalidades (radial, telefónica, video y satelital); 4) Servicios profesionales y técnicos a hospitales, industrias, comercios, edificios, sector gubernamental o privado; 5)..."
- II.3.- Que la **C. HÉCTOR JABEL TAPIA CASAB**, en su carácter de Administrador Único, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente Contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, tal y como se desprende del Instrumento número 40,710 (Cuarenta mil setecientos diez), Volumen 482 (Cuatrocientos ochenta y dos), de fecha veintiséis de mayo del años dos mil diecinueve, otorgado ante el Licenciado Iván Jiménez Flores, Notario Auxiliar de la Notaría Pública número 4 (Cuatro) de la que es Titular el Licenciado Geudiel Nicacio Jiménez Covarrubias, del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla, quien bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna, quien se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, con número [REDACTED]
- II.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **TST190527EBA** y manifiesta encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales.
- II.5.- Que dispone de los recursos técnicos y económicos necesarios e idóneos para proporcionar el servicio contratado de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para **"EL PODER JUDICIAL"**; toda vez que, ha inspeccionado debidamente las áreas en las que deberá realizarse, habiendo considerado todos los factores que intervienen, por lo que manifiesta que cuenta con los equipos y materiales necesarios, así como con el personal que tiene la experiencia y capacidad requeridas para proporcionar el servicio materia del presente Contrato.
- II.6.- Que manifiesta bajo protesta de decir verdad no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, que le impidan contratar.



PODER JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO: CJPJEP-AI-ADQ-033-2020

- II.7.- Que su domicilio fiscal se ubica en el inmueble marcado con el número mil doscientos treinta y nueve (1,239) de la Calle 48 Norte, Colonia Agrícola Resurgimiento, Puebla, Pue., Código Postal 72370, mismo que señala para cualquier efecto legal del presente Contrato.

III.- DE "LAS PARTES":

ÚNICO.- Se reconocen la capacidad y facultades legales con que se ostentan y con las cuales suscriben este Contrato; manifestando que, en el mismo, no existe error, dolo, mala fe, reticencia, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con que se celebra.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 al 107 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal; convienen en obligarse bajo los términos y las condiciones de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" proporcionará a "EL PODER JUDICIAL" el "SERVICIO DE INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE ACCESO Y VIDEOVIGILANCIA PARA LOS SITES DE CIUDAD JUDICIAL Y CENTRO DE JUSTICIA PENAL, DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA", bajo las condiciones, lugares, conceptos y especificaciones presentadas en la propuesta técnica y económica respectiva, tal y como se detalla en el **ANEXO ÚNICO** del presente Contrato.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- El monto total contratado es por la cantidad de **\$238,000.00** (Doscientos treinta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado. Con dicha cantidad se compensa a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por todos los gastos originados o que se originen en cumplimiento de este Contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", expresa que el monto pactado incluye todos los costos para la adecuada realización del servicio estipulado en la Cláusula Primera, en consecuencia "LAS PARTES" convienen que no se reconocerán incrementos a dicho monto el cual permanecerá fijo durante la vigencia y ampliaciones que se hagan al presente Contrato, por lo que bajo ninguna circunstancia "EL PODER JUDICIAL" estará obligado a cubrir sumas adicionales.

Los gastos que realice "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por concepto de sueldos, seguridad social o comisiones a sus empleados por la utilización de mecanismos o servicios electromecánicos, informáticos o de telecomunicación, papelería, mensajería, transportación, teléfono, viáticos, hospedaje, energía eléctrica, renta de oficinas y en general cualquier otro similar que tenga su origen en el cumplimiento del presente Contrato, quedarán comprendidos dentro del monto establecido en la presente cláusula.

TERCERA.- LUGAR PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a proporcionar el servicio contratado bajo las condiciones, lugares, conceptos y especificaciones presentadas en la propuesta técnica y económica respectiva, en las Instalaciones de Ciudad Judicial Siglo XXI, ubicado en Periférico Arco Sur número 4000, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, C.P. 72810, y en el Centro de Justicia Penal, ubicado en Prolongación de la 11 Sur número 11921, Colonia Ex Hacienda Castillotla, Puebla, Pue., C.P. 72498.



PODER JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO: CJPJEP-AI-ADQ-033-2020

CUARTA.- PERIODO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a prestar el servicio a partir del siguiente día hábil de la firma del Contrato al 20 de noviembre del año dos mil veinte.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo; herramientas, técnicas y equipos necesarios para la prestación del servicio, a fin de garantizar que el servicio objeto de este Contrato será proporcionado con calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, por lo que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a proporcionar a “EL PODER JUDICIAL” el servicio materia del presente Contrato con las características y especificaciones técnicas, en las presentaciones requeridas, dentro de los plazos y lugares señalados, conforme a este instrumento jurídico.

QUINTA.- FORMA DE PAGO.- “EL PODER JUDICIAL”, pagará a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” el monto descrito en la Cláusula Segunda mediante una exhibición, por la cantidad de **\$238,000.00 (Doscientos treinta y ocho mil pesos 00/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado, dentro de los **treinta días naturales** posterior a la realización total del servicio y a entera satisfacción del “PODER JUDICIAL”, asimismo, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” a efecto de que se emita el pago respectivo a su favor, deberá presentar a “EL PODER JUDICIAL” la factura correspondiente.

“LAS PARTES” convienen en que el pago se realizará mediante cheque nominativo o transferencia(s) bancaria(s). “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” señala como sus datos bancarios los siguientes:

NOMBRE: TAKAB, SISTEMAS TECNOLÓGICOS INTELIGENTES & SERVICIOS INTEGRALES, S. DE R.L. DE C.V.

R.F.C.: TST190527EBA

BANCO: INBURSA

CUENTA: [REDACTED]

CLABE INTERBANCARIA: [REDACTED]

Para efectos de lo estipulado en el párrafo anterior, la o las facturas deberán ser expedidas, a nombre del “EL PODER JUDICIAL” y tendrán que cubrir los requisitos fiscales correspondientes, de acuerdo a lo siguiente:

NOMBRE	R.F.C.	DIRECCIÓN
Poder Judicial del Estado de Puebla	PJE740702BHA	Cinco Oriente número Nueve Colonia Centro, Puebla, Puebla. C.P. 72000.

En caso de que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” presente su factura con errores o deficiencias, el plazo de pago se correrá el mismo número de días que dure el retraso.

El pago del servicio quedará condicionado proporcionalmente al pago que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- “EL PODER JUDICIAL” de conformidad a lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, aplicará una pena convencional por cada día de atraso en la entrega del servicio a que éste obligado “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” a proporcionar.



PODER JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO: CJPJEP-AI-ADQ-033-2020

“LAS PARTES” convienen y aceptan en fijar como pena convencional por el equivalente al **0.05 %**, para cualquiera de los eventos de incumplimiento, el valor total de lo incumplido, sin incluir el IVA, por cada día natural (corrido) de retraso, a partir del día siguiente posterior a la fecha de vencimiento, en los supuestos siguientes:

I.- Cuando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se atrase en la realización de la prestación del servicio contratado o cualquier producto que esté obligado proporcionar a **“EL PODER JUDICIAL”** y que derive del servicio contratado conforme a los términos y condiciones previstos en las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera y Cuarta.

II.- Cuando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** derivado de la prestación del servicio contratado realice éste con diferentes características a las previstas en la Cláusula Primera y su **ANEXO ÚNICO**.

III.- Cuando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** derivado de la prestación del servicio contratado, realice el servicio con calidad inferior a la pactada conforme a lo previsto en la Cláusula Primera y su **ANEXO ÚNICO**, incluyendo conceptos, trabajos, informes, resultados o cualquier producto a que esté obligado a proporcionar a **“EL PODER JUDICIAL”**.

La pena convencional por atraso se calculará por cada día de incumplimiento, de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido.

Esta Cláusula se aplicará independientemente de las sanciones a que haya lugar en términos de los Artículos 135, 136 fracciones III y IV, 137, 138 y 142 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Para tal efecto, **“EL PODER JUDICIAL”**, aceptará las notas de crédito, cheque certificado o cheque de caja a nombre del **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, como pago de las penas convencionales por atraso en la entrega del servicio, el cual deberá proporcionar previamente a la entrega de la facturación.

SÉPTIMA.- DAÑOS Y PERJUICIOS.- **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a responder ante **“EL PODER JUDICIAL”**, por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la entrega del servicio objeto de este Contrato, por negligencia e impericia técnica, así como por las pérdidas o subtracciones de bienes que le sean imputables a su personal.

Asimismo, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a responder por los defectos o vicios ocultos de los bienes o servicios entregados y de acuerdo a la naturaleza de los mismos, se lleguen a causar, pudiendo hacerse efectiva la indemnización o sanciones que correspondan.

OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Respecto de la garantía de cumplimiento y contra vicios ocultos prevista en el artículo 126 fracción III de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, **“EL PODER JUDICIAL”** considera procedente exceptuar a **“EL PROVEEDOR”** de su presentación, tomando en consideración que el pago total lo recibirá una vez concluida la prestación del servicio y que este sea recibido a entera satisfacción por **“EL PODER JUDICIAL”** de conformidad con lo establecido en el artículo 127 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal. No obstante que, cualquier deficiencia en la prestación del servicio será responsabilidad de **“EL PROVEEDOR”** por lo que, su atención y resolución será de manera inmediata, ya que de lo contrario la deficiencia será causal de rescisión.



PODER JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO: CJPJEP-AI-ADQ-033-2020

NOVENA.- SUPERVISIÓN.- “EL PODER JUDICIAL” designa al titular de la **Dirección de Informática del Poder Judicial del Estado de Puebla, Juan Carlos Morales Flores**; como responsable de supervisar si “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” está realizando la prestación del servicio objeto de este Contrato de acuerdo con el **ANEXO ÚNICO** y demás obligaciones derivadas del mismo, así como validar con su firma y sello del Departamento a su cargo, en facturas, remisiones, recibos, etcétera; el cumplimiento de los aspectos técnicos, operativos y financieros así como el estricto cumplimiento del objeto materia de este Contrato y demás obligaciones a cargo de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

DÉCIMA.- SUBCONTRATACIÓN.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no subcontratar la realización del servicio materia de este Contrato.

DECIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de sus trabajadores que intervienen en la entrega del servicio pactados en el presente Contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a “EL PODER JUDICIAL”, respecto de cualquier conflicto que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

Independientemente de lo anterior, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a hacer en paz y a salvo a la contratante de cualquier conflicto, individual o colectivo, que pudiera afectar la debida ejecución del Contrato o representar un riesgo para la contratante, incluyendo demandadas, emplazamientos a huelga, pliegos petitorios, etc.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable por cualquier reclamación o demanda por muerte, lesiones o daños en accidentes al personal a su cargo durante la ejecución de los trabajos objeto del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

Para el cumplimiento de la entrega de los servicios objeto del presente Contrato, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

1. Proporcionar a “EL PODER JUDICIAL”, el servicio objeto del presente Contrato, de conformidad con todas y cada una de las características y con las especificaciones técnicas generales descritas en la Cláusula Primera y de manera detallada en el **ANEXO ÚNICO** del presente Contrato.
2. A efectuar la prestación del servicio objeto del presente Contrato, debiendo intervenir únicamente personal capacitado por parte de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.
3. Responder por los daños parciales o totales que su personal en su caso cause, a bienes propiedad de “EL PODER JUDICIAL” o de los servidores públicos.
4. Garantizar que en caso de modificaciones a su razón social y/o fusión, cumplirá con todas las obligaciones estipuladas en el Contrato que se llegue a formalizar con “EL PODER JUDICIAL” hasta la terminación y vencimiento del mismo, obligándose a respetar las condiciones pactadas en dicho instrumento jurídico, durante la vigencia del Contrato.
5. Ser el único responsable de la seguridad social de sus trabajadores, así como de asumir los riesgos de su personal a cargo, por lo que en ningún momento se considerará a “EL PODER JUDICIAL”, como patrón solidario o sustituto.
6. Resolver cualquier imprevisto que se presente al momento de brindar los servicios.



PODER JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO: CJPJEP-AI-ADQ-033-2020

7. Ser el único responsable por los daños originados a terceros, durante la prestación de los servicios.
8. Designar a una persona como responsable durante la prestación de los servicios adjudicados, que será el enlace con la contratante, para lo cual debe proporcionar los números fijos, de celular o de radiocomunicación.
9. Que, el personal de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** portará a la vista, gafete y/o identificación, la cual deberá estar con firma, fotografía y sello al momento de llevar a cabo la prestación de los servicios.
10. Notificar el inicio de los servicios con una anticipación mínima de 24 horas, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal.
11. Dotar oportunamente a su personal con los equipos y materiales necesarios para la prestación de los servicios, garantizando la no suspensión o atraso de la entrega.
12. A responsabilizarse de la honradez, buena conducta, eficiencia y absoluta discreción del personal a su cargo.
13. Adoptar las medidas de seguridad necesarias con relación a la prestación de los servicios.
14. A retirar la basura de las unidades que se genere con la prestación de los servicios.
15. Comunicar por escrito a **"EL PODER JUDICIAL"** la conclusión de la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en la Cláusula Primera del presente Contrato.
16. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el presente Contrato, las que deriven de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal, así como las demás disposiciones legales, técnicas, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables en la realización y cumplimiento de lo contratado.

DÉCIMA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DE **"EL PODER JUDICIAL"**.

1. Dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de este Contrato.
2. Verificar que prestación del servicio se realice de conformidad con las especificaciones establecidas en este instrumento, por conducto de la Unidad Responsable.
3. Realizar el pago a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, de la cantidad fijada en la Cláusula Segunda por concepto de pago, en los términos y la forma estipulada en la Cláusula Quinta ambas del presente instrumento.
4. Aplicar las sanciones correspondientes en caso de atraso o incumplimiento sin justificación alguna, que marca la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal.
5. Las demás que deriven del presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA SUSPENSIÓN.- **"EL PODER JUDICIAL"** podrá suspender total o parcialmente y en forma temporal la vigencia del presente Contrato, en términos de lo previsto por el Artículo 121 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuando exista causa justificada, debiendo hacerlo del conocimiento por escrito de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, así mismo, una vez que se haya definido la suspensión, la vigencia no podrá ser modificada ni prorrogada; **"EL**



PODER JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO: CJPJEP-AI-ADQ-033-2020

PODER JUDICIAL pagará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** el monto de los servicios proporcionados hasta el momento de la suspensión.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- **"EL PODER JUDICIAL"**, podrá terminar anticipadamente el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 124 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, en los siguientes casos:

- I. Cuando concurren razones de interés general;
- II. En caso de existir causas justificadas, que extingan la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados o hagan imposible la continuación de la vigencia del mismo y se demuestre que en caso contrario, se causaría un daño o perjuicio grave a **"EL PODER JUDICIAL"**.
- III. Cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión a que se refiere la Cláusula anterior.

Para que proceda la terminación anticipada prevista en las fracciones anteriores, **"EL PODER JUDICIAL"** deberá notificar por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** con 10 (diez) días hábiles de anticipación posteriores a la causa que impere para la suspensión y pagará el importe que al momento de la terminación anticipada adeude, así como los gastos no recuperables siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este instrumento.

En términos de lo dispuesto por el Artículo 125 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuando por caso fortuito o de fuerza mayor **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se encuentre imposibilitado para continuar con los servicios podrá optar por terminar anticipadamente el Contrato, para tal efecto deberá solicitar por escrito la aprobación de **"EL PODER JUDICIAL"** quien determinará lo conducente dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la presentación del escrito respectivo. En caso de negativa, será necesario que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** obtenga de la autoridad judicial competente, la declaratoria respectiva, pero si **"EL PODER JUDICIAL"** no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- **"EL PODER JUDICIAL"**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, podrá rescindir administrativamente de manera unilateral, de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes casos:

- a) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no inicia la prestación de los servicios objeto del presente Contrato.
- b) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no lleva acabo la prestación del servicio el servicio en el tiempo y forma convenido.
- c) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no presta los servicios objeto de este instrumento, en las condiciones, términos, características y calidad pactados en el mismo y en el **ANEXO ÚNICO**.
- d) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por suspensión injustificada de la prestación de los servicios objeto del presente documento, así como por atraso en la entrega del servicio contratado.
- e) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no otorga a **"EL PODER JUDICIAL"**, la información que ésta le solicite con relación a la prestación de los servicios, objeto de este Contrato.
- f) En general, por el incumplimiento de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente instrumento.



PODER JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO: CJPJEP-AI-ADQ-033-2020

Asimismo, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** conviene en pagar los daños y perjuicios a que hubiere lugar, derivado de los casos que anteceden o de cualquier otro que implique menoscabo en el patrimonio de **"EL PODER JUDICIAL"**, con motivo del incumplimiento del presente instrumento.

"LAS PARTES" convienen que el procedimiento de rescisión se realizara de conformidad con el artículo 122 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, de la siguiente manera:

- a) Podrá iniciarse al día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del incumplimiento.
- b) Deberá notificarse a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por escrito el incumplimiento en que haya incurrido para que en un término de 3 (tres) días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se realizó la notificación, exponga lo que a su derecho e interés convenga, señale domicilio para recibir notificaciones y ofrezca, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- c) Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, haya o no comparecido **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, **"EL PODER JUDICIAL"**, dentro del término de 15 (quince) días hábiles, emitirá una resolución debidamente fundada y motivada, por la que determine lo procedente después de haber considerado los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer.
- d) La determinación de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser comunicada en forma personal a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, en el domicilio que haya señalado o, a falta de éste, en el que hubiere señalado en el Contrato, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere emitido la resolución.
- e) Cumplida la notificación, se deberá remitir copia de la resolución a la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Puebla, según el caso, mediante un informe en el que se establezca los motivos que se tuvieron para resolver en la forma en que se hubiere hecho.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO.- **"EL PODER JUDICIAL"** podrá modificar el presente Contrato en términos de los artículos 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, o separadamente el 20% (veinte por ciento) del monto establecido originalmente en este Contrato, y el precio del servicio sea igual al pactado originalmente, en cuyo caso las modificaciones deberán suscribirse a más tardar quince días antes de que venza el mismo. Cualquier modificación al presente Contrato deberá formalizarse por escrito y los convenios modificatorios respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el presente Contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

DÉCIMA OCTAVA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no podrá transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL PODER JUDICIAL"**.

DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.- **"LAS PARTES"** convienen en señalar que toda la documentación derivada de la ejecución del objeto de este Contrato, tales como Minutas de Trabajo, Oficios, Informes, Actas de Entrega y correos electrónicos (e-mail) que refieran actividades, acuerdos e información relacionada con el objeto del presente Contrato, serán parte integral del mismo; por lo que se les otorga validez y confidencialidad como medios de comunicación entre ambas partes.



PODER JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO: CJPJEP-AI-ADQ-033-2020

Asimismo **"LAS PARTES"** acuerdan que cualquier información transmitida verbalmente, por escrito o en un mensaje de datos que se genere y/o se cruce entre ellas en relación con el presente Instrumento Jurídico y se identifique por la parte que la proporciona como confidencial, no podrá ser divulgada, ni transferida a terceros, inclusive después de la terminación, rescisión o terminación anticipada del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

De igual manera, **"LAS PARTES"** se obligan a reservar como confidencial toda la información relativa a las especificaciones técnicas, comerciales, financieras y operativas, resultados de los servicios contratados, y otra similar contenida en el presente instrumento, las que sólo podrá ser puesta a disposición del personal estrictamente indispensable para el cumplimiento efectivo de las obligaciones contenidas en el presente Contrato, mismas que regirán la relación entre **"LAS PARTES"**.

VIGÉSIMA.- EXCEPCIONES A LA CONFIDENCIALIDAD.- Las restricciones en el uso o revelación de la información materia del presente Contrato, no aplicarán cuando:

- I. La información sea del dominio público por cualquier otra fuente distinta a **"LAS PARTES"**, personal, empresas afiliadas, subsidiarias y/o relacionadas en cualquier forma.
- II. El interesado en proteger la información, la haga de conocimiento a terceras personas, sin restricciones de uso o revelación.
- III. La información sea usada o elaborada por cualquiera de **"LAS PARTES"** y no derive de la que deba ser tratada como confidencial.
- IV. La información llegue a ser del conocimiento de **"LAS PARTES"** por alguna fuente distinta a las mismas, su personal, sus representantes, empresas afiliadas, subsidiarias y/o relacionadas.

"LAS PARTES" quedarán liberadas de su obligación de confidencialidad, en caso de que alguna autoridad les requiera dar a conocer o revelar cierta información, en cuyo caso, la parte a la cual se le requiera la información, le notificará a la otra parte (siempre que le sea permitido por la ley), a fin de que ésta tome las medidas necesarias para proteger la confidencialidad de la información. En caso de que no sea posible proteger legalmente la información, la parte a la que se le requiera, podrá revelar únicamente la porción de la misma que se vea obligado a revelar.

VIGÉSIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para el cumplimiento del presente Contrato, las partes se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y supletoriamente el Código Civil del Estado de Puebla, y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, así como las demás leyes y ordenamientos aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONCILIACIÓN.- **"LAS PARTES"** acuerdan que para el caso de que se presenten disensiones derivadas de la interpretación a las cláusulas del presente Contrato, o por cuestiones derivadas de su ejecución, se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 147 y 148 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

VIGÉSIMA TERCERA.- CAMBIO DE DOMICILIO.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga, en caso de cambio de domicilio o residencia de la empresa a notificarlo por escrito a **"EL PODER JUDICIAL"** en un plazo máximo de diez días hábiles después de establecerse en el nuevo domicilio, así como anexar copia del comprobante del nuevo domicilio fiscal o de notificación personal con documentos oficiales, de lo contrario todas las erogaciones que se susciten, para cualquier notificación serán a su costa.



PODER JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO: CJPJEP-AI-ADQ-033-2020

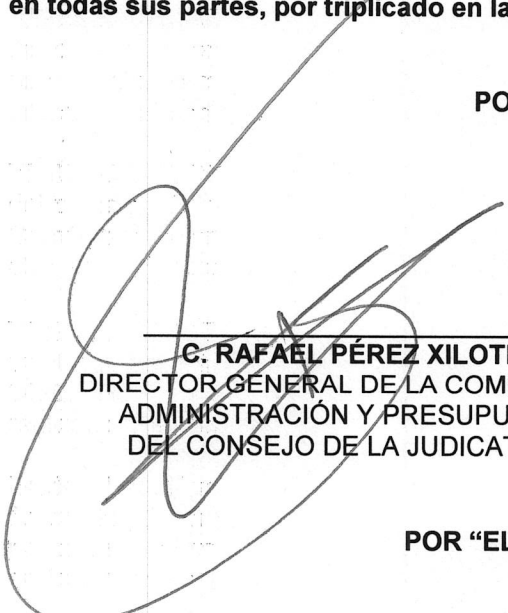
VIGÉSIMA CUARTA.- DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS.- “LAS PARTES” están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en el encabezado de las cláusulas del presente Contrato, son únicamente para efecto de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, prevaleciendo en todos los casos lo pactado por ellas en dichas cláusulas.

VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, “LAS PARTES” manifiestan someterse a la jurisdicción de los Tribunales del Fuero Común competentes para la Ciudad de Puebla, con residencia en Ciudad Judicial; renunciando a cualquier otro que por razón de su domicilio actual o futuro pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA SEXTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” convienen y aceptan que el presente Contrato, entrará en vigor a partir del **siguiente día hábil de la firma del Contrato al 20 de noviembre de 2020**, fecha en que deberá haberse cumplido, a satisfacción de “EL PODER JUDICIAL”, con la total realización del servicio contratado.

Leídas las cláusulas del presente Contrato por las partes y enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por triplicado en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día 03 de noviembre de 2020.

POR “EL PODER JUDICIAL”



C. RAFAEL PÉREZ XILOTL
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA



C. JUAN CARLOS MORALES FLORES
DIRECTOR DE INFORMÁTICA

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”



C. HÉCTOR JABEL TAPIA CASAB
ADMINISTRADOR ÚNICO
“TAKAB, SISTEMAS TECNOLÓGICOS INTELIGENTES &
SERVICIOS INTEGRALES, S. DE R.L. DE C.V.”



PODER JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO: CJPJEP-AI-ADQ-033-2020

ANEXO ÚNICO

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS No. AI-ADQ-033-2020

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE ACCESO Y VIDEOVIGILANCIA PARA LOS SITES DE CIUDAD JUDICIAL Y CENTRO DE JUSTICIA PENAL, DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL SERVICIO	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	1	SERVICIO	SERVICIO DE INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE ACCESO Y VIDEOVIGILANCIA PARA LOS SITES DE CIUDAD JUDICIAL Y CENTRO DE JUSTICIA PENAL, DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA. EL SERVICIO INCLUYE MANO DE OBRA, MATERIALES, HERRAMIENTAS, EQUIPOS Y CONSTARA DE LO SIGUIENTE: 1.- EN CIUDAD JUDICIAL SE INSTALARÁ LO SIGUIENTE: • 1 NVR DE 8 CANALES DE 8 MEGAPÍXELES CON ANALÍTICOS DE VIDEO, CON DEFINICIÓN 4K ULTRA HD, CON PROTOCOLO ONVIF. DAHUA. • 1 DISCO DURO INTERNO WESTERN DIGITAL PURPLE DE 4 TB. • 7 CÁMARAS IP FISHEYE PARA INTERIOR DE 5MP, VISIÓN HEMISFÉRICA 360, TECNOLOGÍA SMART STREAM III PARA OPTIMIZAR LA EFICIENCIA DEL ANCHO DE BANDA, MICRÓFONO INCORPORADO, LENTE FISHEYE DE 1.16 MM PARA VISTA PANORÁMICA DE 180° Y VISTA ENVOLVENTE DE 360 °, MARCA DAHUA IP CEB 5531. • 6 CERRADURAS BIOMÉTRICAS INTELIGENTE ANTIVANDÁLICA PARA PUERTAS DE METAL, CON CUATRO FORMAS DE DESBLOQUEO: HUELLA, CONTRASEÑA, TARJETA Y LLAVE, APERTURA A DISTANCIA CON CONTROL REMOTO, CON TRIPLE CERROJO DE SEGURIDAD, TECLADO TOUCH CON VIDRIO TEMPLADO, VOZ GUÍA PARA UNA OPERACIÓN MÁS SENCILLA Y CAPACIDAD DE HASTA 100 USUARIOS. ZKTECO. • 1 KIT DE CONTROL DE ACCESO BIOMÉTRICO PARA 1 PUERTA DE ALUMINIO, CON LECTOR DE ENTRADA Y SALIDA, INCLUYE SOFTWARE Y CONFIGURACIÓN. ZKTECO. • 1 AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT CON CAPACIDAD DE 12000 BTU, DE LÍNEA, SOLO FRIO, 220V/1/60H CON GAS ECOLÓGICO 410, INCLUYE: UNIDAD EVAPORADORA Y UNIDAD CONDENSADORA. (ESTE EQUIPO SE INSTALARÁ EN EL SITE PRINCIPAL) HISENSE. • 1 UPS MARCA SOLA BASIC, CON RESPALDO DE	\$ 205,172.41	\$ 205,172.41



			ENERGÍA DE HASTA 20 MINUTOS. • REACOMODO DEL SITE, DESMONTAJE DE RACKS, CONMUTADOR Y CHAROLAS, PEINADO DE CABLEADO SIN USO. (EN SITE PRINCIPAL) PARA ESTA INSTALACIÓN SE UTILIZARÁ CABLE UTP CAT 6 PARA INTERIOR. (LA TERMINACIÓN MECÁNICA DE LOS CABLES HORIZONTALES EN EL ÁREA DE TRABAJO Y EN LOS PANELES DE PARCHEO, SERÁ EN CONECTORES TIPO JACK RJ-45 CATEGORÍA 6). LAS INSTALACIONES SE REALIZARÁN EN EL SITE PRINCIPAL (MDF), EN UN CUARTO DE SOPORTE TÉCNICO Y EN CINCO CUARTOS DE REDES SECUNDARIOS (IDS). 2.- EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL SE INSTALARÁ LO SIGUIENTE: • 1 NVR DE 8 CANALES DE 8 MEGAPÍXELES CON ANALÍTICOS DE VIDEO, CON DEFINICIÓN 4K ULTRA HD, CON PROTOCOLO ONVIF. • 1 DISCO DURO INTERNO WESTERN DIGITAL PURPLE DE 4 TB. • 4 CÁMARAS IP FISHEYE PARA INTERIOR DE 5MP, VISIÓN HEMISFÉRICA 360, TECNOLOGÍA SMART STREAM III PARA OPTIMIZAR LA EFICIENCIA DEL ANCHO DE BANDA, MICRÓFONO INCORPORADO, LENTE FISHEYE DE 1.16 MM PARA VISTA PANORÁMICA DE 180° Y VISTA ENVOLVENTE DE 360 °, MARCA VIVOTEK FE9180H. • 1 KIT DE CONTROL DE ACCESO BIOMÉTRICO PARA 4 PUERTAS DE ALUMINIO, CON LECTOR DE ENTRADA Y SALIDA, INCLUYE SOFTWARE Y CONFIGURACIÓN. • 1 UPS CON RESPALDO DE ENERGÍA DE HASTA 20 MINUTOS. * PARA ESTA INSTALACIÓN SE UTILIZARÁ CABLE UTP CAT 6 PARA INTERIOR. (LA TERMINACIÓN MECÁNICA DE LOS CABLES HORIZONTALES EN EL ÁREA DE TRABAJO Y EN LOS PANELES DE PARCHEO, SERÁ EN CONECTORES TIPO JACK RJ-45 CATEGORÍA 6). * LAS INSTALACIONES SE REALIZARÁN EN EL SITE DE PLANTA BAJA, PISO 1, PISO 2 Y PISO 3. CONSIDERACIONES GENERALES * NUESTRO SERVICIO CUMPLE CON LAS SIGUIENTES NORMAS: - ANSI/TIA/EIA 568B PARTE B.1; PARTE B.2; PARTE B.3 - ANSI/TIA/EIA 569A	
--	--	--	--	--



PODER JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO: CJPJEP-AI-ADQ-033-2020

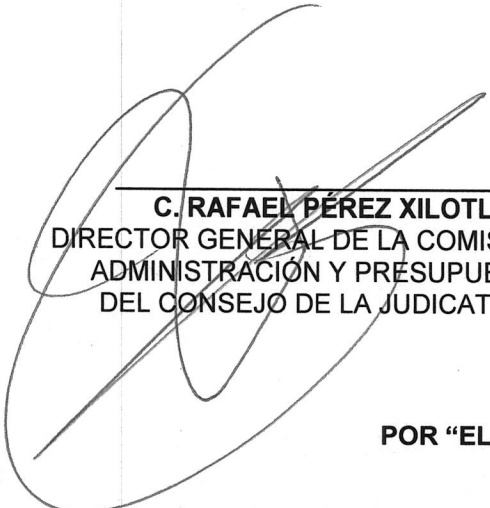
		- ANSI/TIAEIA 606A - ANSI/J-STD 607A - ANSI/EIA/TIA 598 - ISO/IEC 11801:02, CLASE D - NOM 001 SEDE: 2001, ARTÍCULOS 250, 800 Y 370 * EN AMBOS EDIFICIOS SE REALIZARÁN LAS PRUEBAS AL 100% DE LOS NODOS DE VIDEO/VOZ/DATOS DE LA RED CON NUESTRO ESCÁNER NIVEL III PARA REDES, CON BASE A LA EIA/TIA E ISO/IEC 11801 CATEGORÍA 6: MAPEO, LONGITUD, IMPEDANCIA DEL CANAL, ATENUACIÓN, NEXT, ELFEXT, ACR, PSNEXT, PSELFEXT, PSACR, SRL, DELAY, DELAY SKEW, LR. NUESTROS REPORTES IMPRESOS DE CADA PRUEBA CONTIENEN LA GRÁFICA CORRESPONDIENTE A CADA PARÁMETRO REQUERIDO. * SE ENTREGA MEMORIA TÉCNICA EN FORMA IMPRESA Y EN FORMA ELECTRÓNICA, QUE INCLUYE: DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO / DATOS GENERALES / RESUMEN EJECUTIVO. - DESCRIPCIÓN DE SISTEMA INTEGRAL DE CABLEADO ESTRUCTURADO. - FICHAS TÉCNICAS DE LOS ELEMENTOS DE CONECTIVIDAD INSTALADOS. - PLANOS DE LA RED QUE INCLUYA UBICACIÓN NODOS, TRAYECTORIAS DE ESCALERILLAS, CANALETAS, CORTES VERTICALES, ETC.) - DIAGRAMAS DE CONEXIÓN. - TABLA DE UBICACIÓN DE NODOS QUE INCLUYA: UBICACIÓN DE CADA SALIDA, IDENTIFICACIÓN DE SALIDA EN PLANOS, PANEL DE PARCHEO, ETIQUETA EN PLACA MODULAR, NÚMERO DE PUERTO DEL EQUIPO, TIPO DE SERVICIO. - DESCRIPCIÓN DE LA NOMENCLATURA DE LA IDENTIFICACIÓN/ETIQUETACIÓN DE LOS NODOS. - REPORTE IMPRESO DEL 100% DE LAS PRUEBAS DE CANAL REALIZADAS DE CADA NODO DE VIDEO CUMPLIENDO CON LAS NORMAS EIA/TIA 568, ISO/IEC 11801 ESPECIFICANDO EL NODO AL QUE CORRESPONDA: UNIDAD ADMINISTRATIVA, EDIFICIO, CTS, RACK, PISO, NODO, PUERTO. * NUESTRO PERSONAL QUE REALIZARÁ EL SERVICIO, ESTA CERTIFICADO POR LA MARCA DAHUA TECHNOLOGY.			
(DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)				SUBTOTAL	\$ 205,172.41
				IVA	\$ 32,827.59
				TOTAL	\$ 238,000.00



PODER JUDICIAL

CONTRATO NÚMERO: CJPJEP-AI-ADQ-033-2020

POR "EL PODER JUDICIAL"

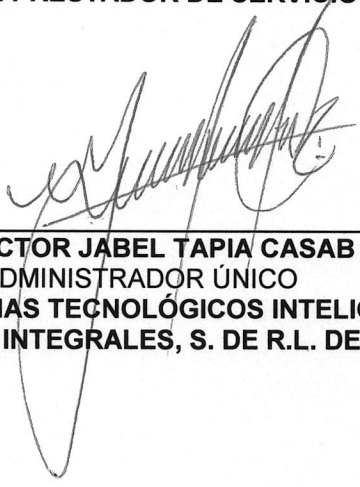


C. RAFAEL PÉREZ XILOTL
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA



C. JUAN CARLOS MORALES FLORES
DIRECTOR DE INFORMÁTICA

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



C. HÉCTOR JABEL TAPIA CASAB
ADMINISTRADOR ÚNICO
"TAKAB, SISTEMAS TECNOLÓGICOS INTELIGENTES &
SERVICIOS INTEGRALES, S. DE R.L. DE C.V."